



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 068-2021

RECURRENTE: SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 37 de 23 de junio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.084-2021 Pleno/TACP de 16 de julio de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°37 de 23 de junio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-0-02-0-99-CM-013697, proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 8 de junio de 2021, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-02-0-99-CM-013697, realizado el día 14 de junio del año en curso, a partir de las 08:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN BIMESTRAL EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL", con un precio de referencia de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 07/100 (B/.18,316.07).

Que el día 23 de junio de 2021, se publicó dentro del icono "Resolución de Decisión" el Cuadro de Cotizaciones No.37 de 23 de junio de 2021, proferida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, para el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN BIMESTRAL EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL MATERIAL", a favor del proveedor FUMIGADORA DON JORGE, S.A. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 08 a 09 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 1 de julio de 2021, el Licenciado **ROMÁN ERNESTO VICTORIA DELGADO**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°8-394-345, en nombre y representación del señor **CÉSAR ARAÚZ**, representante legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°37 de 23 de junio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, a favor de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 013 a la 018 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjunta al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio del Cheque de Gerencia N°001884 de 30 de junio de 2021, expedido por GLOBAL BANK a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BALBOA CON 60/100 CENTÉSIMOS (B/. 1,831.60) más un CENTÉSIMO DE BALBOA aportada en efectivo (0,01); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia.



Copia visible a folio 035, diligencia de consignación a folio 34 del Expediente del Tribunal respectivamente.

Que el día 1 de julio de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 037 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 1 de julio de 2021, a las 02:27 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°059-2021/TACP de 2 de julio de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **ROMÁN ERNESTO VICTORIA DELGADO**, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la persona natural CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ), publicándola el día 5 de julio del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 046 a la 048 de Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 5-07-2021, a las 09:27 a.m.)

Que el día 12 de julio de 2021, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, publicó la Nota No.425-2021 fechada 7 de julio de 2021, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697. (Visible a folios 051-063).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°37 de 23 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, a favor de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., proferido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 CENTÉSIMOS (B/.15,934.44) para el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN BIMESTRAL EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL". (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-0-02-0-99-CM-013697

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 8 de junio de 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar el 14 de junio de 2021 de 09:00am a 10:00 am, como proponentes para el Acto Público de Selección de Contratista de la Compra Menor N° 2021-0-02-0-99-CM-013637, para el Servicio de fumigación bimestral en diversas instalaciones de la Contraloría General de la República a Nivel Nacional, cumpliendo con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 14 de junio de 2021 a las 10:01 a.m., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro.

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
4-137-827-16	Cesar Abdell Arauz	11-08-2021 02:47 p.m.	12.778,56
1993126-1-739008-B0	FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	14-08-2021 09:55 a.m.	15.934,44

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-6-05-0-08-CM-013897 a la empresa Fumigadora Con Jorgo, S. A., para el Servicio de fumigación bimestral en diversas instalaciones de la Contraloría General de la República e Nivel Nacional, por la suma de Quince Mil Novecientos Treinta y Cuatro Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos. (B/. 15,934.44).

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	72102103	Servicios de exterminación o fumigación	FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	Servicio de fumigación bimestral en diversas instalaciones de la Contraloría General de la República, a nivel	14.692.00	Adjudicada.

Nacional año
2021, Según
especificaciones
adjuntas.

SubTotal	14.892.00
Impuestos	1.042.44
Total	15.934.44

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho Artículos 57, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Artículo 94 y 132 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

NAYARA BALOY DE ANTIOCO
JEFA DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado ROMÁN VICTORIA DELGADO, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado judicial del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso argumentando entre otras cosas, controvertir el informe de evaluación del presente procedimiento de selección de contratista preparado por el Sub-Jefe encargado del Departamento de Mantenimiento de la Contraloría General de la República que concluyó recomendar adjudicar al proponente FUMIGADORA DON JORGE, S.A., el acto público que nos ocupa, por considerar que satisface las especificaciones técnicas de los términos de referencia; mientras que, en lo referente a su mandante, es decir, **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, las observaciones del mencionado informe apuntan que, aun siendo la propuesta de menor precio, no cumple al no disponer de un local con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997. En ese sentido considera el jurista, que el competente para determinar si su mandante cumple o no con la disposición reglamentaria citada lo es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud y no la Contraloría General de la República.

Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL FORMAL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El acto de adjudicación que se recurre a través del presente escrito, vía recurso de impugnación, es un acto administrativo que se emite por parte la CONTRALORIA DE REPUBLICA DE PANAMA, en contravención a los postulados instituidos en la Ley de contratación pública, razón por la cual procedemos a sustentar nuestra afirmación conforme a los siguientes señalamientos.

En materia de contratación pública el pliego de cargos se define como el conjunto de reglas, condiciones o disposiciones de carácter obligatorio a los cuales se encuentran obligados tanto la entidad estatal como los proponentes de todo acto público de selección de contratista e incluso la propia ley de contratación pública ofrece su definición en el artículo 2, numeral 36 al señalar: “ conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas claras y completas que permiten la mayor participación de los intereses e igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrario a esta disposición será nulo de pleno derecho”.

En este sentido podemos afirmar que las condiciones plasmadas en el pliego de cargos del Acto Público de Selección de Contratista No. 2021-0-02-0-99-CM-013697, tiene efectos estrictamente vinculantes no solo para los proponentes, sino también para la entidad contratante, y por consiguiente ambas deberán respetar los requisitos y condiciones estipuladas en el pliego de cargos, de lo contrario estaríamos en presencia de la contravención a la ley de contrataciones públicas y por tanto, dejando sin efectos los actos preparatorios y administrativos de adjudicación del acto público de selección de contratista.

PRIMERO: Que el pliego de cargos que regulaba el procedimiento de selección de contratista objeto del presente recurso de impugnación reunía ciertos requisitos los cuales todos fueron debidamente cumplidos por la Empresa Servicios Profesionales Arauz.

SEGUNDO: Que la Contraloría de la República por mandato constitucional artículo 276 es el ente rector del control de los gastos de la República de Panamá, en tal sentido mal puede la Contraloría General de la República, adjudicar a favor de FUMIGADORA DON JORGE, S.A.. por la suma de US\$15,934.44 dólares, sin valorar la propuesta de CESAR ABDIEL ARAUZ, con un mejor precio por la suma de Doce mil setecientos setenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos US\$12,778.56, una diferencia de tres mil ciento cincuenta y cinco Dolares US\$3,155.88, y de cinco mil quinientos treinta y siete con



cincuenta y un centavos US\$5,537.51, del precio de referencia, razón por la cual no comprendemos como si el Ministro de Finanzas indica que las arcas del estado están en números rojos, se adjudica el presente acto Público a una empresa que no es consiente con la situación económica actual del estado Panameño creada por el COVID 19.

CUARTO: Honorables Magistrados en el año 2018, se le adjudico a la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ, el Contrato N° 958-2018-ADM, firmado por el señor Contralor Federico Humbert y el señor Cesar Arauz el día 10 de septiembre de 2018, este fue el último contrato de fumigación que realizo la Contraloría, en el se detalla la dirección de la empresa y es el mismo local por el cual hoy nos quieren descalificar, el cual se encuentra ubicado como se plasmo en el contrato “ domicilio Arraijan Burunga, Brriada Omar Torrijos, casa A 43” Lo actuado por La Contraloría General de la República al descalificar a nuestra empresa SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ, habiendo cumpliendo con todo lo solicitado en el pliego de cargos vulnera el **principio del debido proceso** contenido en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: El Informe de Evaluación de Propuesta 2021-0-02-0-99-cm-013797, concluye “recomendar adjudicar al Proponente Fumigadora Don Jorge,s.a ya que cumple con las especificaciones técnicas”

Indica en sus observaciones; “ el proponente Cesar Abdiel Arauz, ofrece un Precio más bajo, sin embargo no cumple al no disponer de un local con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 386 de 4 de septiembre de 1997” en tal sentido queremos aclarar que el ente para determinar si cumple o no es el Ministerio de salud, Dirección General de Salud Pública, la cual en uso de sus facultades Legales está debidamente facultado para inspeccionar y otorgar mediante Resolución motivada, los permisos Sanitarios de Operación.

En Consecuencia la Empresa que dignamente Represento se encuentra amparada en el Decreto N° 386 de 4 de septiembre ya que cuenta con tal elemento facultativo para ejercer el comercio en la República de Panamá. Mediante Resolución N° 2212 del 22 de julio de 2019, la Dirección General de Salud Pública, otorgo Permiso Sanitario de Operación al Establecimiento de interés sanitario denominado SERVICIO PROFESIONALES ARAUZ, cuyo representante legal es el señor CESAR ABDIEL ARAUZ, portador de la cedula de identidad personal N° 4-137-827, ubicada en urbanización barriada Omar Torrijos, calle Principal, casa A43, corregimiento de Burunga, Distrito de Arraijan , Provincia de Panamá Oeste para que se dedique a la actividad de “ controladora de plagas, industriales y marítimas”

En virtud de la actuación de La CONTRALORIA DE LA REPUBLICA debemos advertir que existe normas auxiliares como la Ley de Transparencia y el código de ética del funcionario Público, por lo que sentimos que existe un mal proceder en la adjudicación del

acto público impugnado que no está bien a claras luces, pues genera un nivel de desconfianza.

SEXTO: Por otro lado la tarea que los funcionarios de la Contraloría General se tomaron al inspeccionar las instalaciones de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ, para sustentar que no cumple y querer descalificarla injustamente, el acto Publico No. 2021-0-02-0-99-CM-013697 es claro al indicar las áreas en donde se prestaran los servicios SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL, es decir que las oficinas administrativas de nuestra empresa cumplen ya que lo que se busca es la existencia de del comercio SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ y el arraigo necesario para garantizar el servicio en la adjudicación, además que contamos con la Resolución N° 2212 del 22 de julio de 2019, la Dirección General de Salud Publica,

En virtud de la actuación de La CONTRALORIA DE LA REPUBLICA debemos advertir que existen normas auxiliares como la Ley de Transparencia y el código de ética del funcionario Público, por lo que sentimos que existe un mal proceder en la adjudicación del acto público impugnado que no está bien a claras luces, pues genera un nivel de desconfianza.



SEPTIMO; Honorables Magistrados en el año 2018, se le adjudico a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ**, el Contrato N° 958-2018-ADM, firmado por el señor Contralor Federico Humbert y el señor Cesar Arauz el día 10 de septiembre de 2018, este fue el último contrato de fumigación que realizo la Contraloría, en el se detalla la dirección de la empresa y es el mismo local por el cual hoy nos quieren descalificar, el cual se encuentra ubicado como se plasmo en la Resolución N°2212 de 22 de julio de 2019 y en el contrato "domicilio Arraijan Burunga, Brriada Omar Torrijos, casa A 43" Lo actuado por La Contraloría General de la República al descalificar a nuestra empresa **SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ**, habiendo cumpliendo con todo lo solicitado en el pliego de cargos vulnera el **principio del debido proceso** contenido en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente enunciados y el fundamento de derecho existente solicitamos con respeto a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas lo siguiente:

PRIMERO: Que una vez agotados los trámites que en Derecho corresponda se **REVOQUE** la Resolución de Adjudicación Resolución de Adjudicación Cuadro de Cotizaciones 37 del 23-06-2021 por la cual se adjudica reglón 1 del Acto Público de Selección de Contratista No. 2021-0-02-0-99-CM-013697 de la Contraloría General de la República, mediante la cual se contrata los **SERVICIO DE FUMIGACION Y**

CONTROL DE PLAGAS EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL y en consecuencia se **ADJUDIQUE EL ACTO PUBLICO CELEBRADO** a CESAR ABDIEL ARAÚZ (SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ) por haber cumplido a cabalidad con lo solicitado en el pliego de cargo del presente acto público, ya que cuenta con los documentos emitidos por las autoridades competentes para ejercer la actividad Comercial de Servicio Sanitario de Operación, además de brindarle a la Contraloría General de la República el mejor precio del mercado.

SEGUNDO: Se ordene la devolución de la fianza de impugnación.

PRUEBAS

Documentales

- 1- Aducimos como prueba todo el Expediente electrónico del Acto Público de Selección de Contratista No. 2021-0-02-0-99-CM-013697 de la Contraloría General de la República, mediante la cual se contrata los **SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL**

Con la presente solicitud aportamos los siguientes documentos:

- ✓ 1-Poder y escrito de impugnación
- ✓ 2- Copia de la Resolución N° 2212 del 22 de julio de 2019, la Dirección General de Salud Publica
- ✓ 3-Aviso de Operación de la Empresa Servicios Profesionales Arauz
- ✓ 4-Copia del Contrato N° 958-2018-ADM
- 5-Fianza de Impugnación mediante cheque de Gerencia N°001880 por el monto de B/1,831.60

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley 22 de de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Panamá, a la fecha de presentación


Licdo. Román E. Victoria D.
Cédula 8-394-345
Idoneidad N°11291
Celular 6606-2124/6508-5598

7ACF
21 JUL 1 AM 11:13
RECIBIDO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha.	01 de julio 2021
Hora.	11:13 a.m.
Firma	Royce Cortes



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 12 de julio de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, firmado por un representante de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 051-063), quien en principio realiza un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad y en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

En cuanto al fondo, sostienen que, basado en las condiciones del pliego de cargos, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se reservó el derecho de visitar las empresas participantes, a fin de corroborar que el proponente dispusiera de un local debidamente equipado y de fácil localización en el área, con domicilio permanente, requerimiento que también se contempla en el punto No.8 denominado inspecciones/revisiones de las especificaciones técnicas, en la cláusula quinta, obligaciones del contratista, punto 22 del borrador del contrato, lo que los llevó a verificar que se cumpliera con todos los requisitos solicitados en el Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997.

Que el borrador del contrato fue publicado junto a las especificaciones técnicas y demás documentos que estructuran el pliego de cargos, el cual se adecuó a los requerimientos para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA posterior a la publicación y aviso de la convocatoria no ha generado o modificado requisitos o condiciones, teniendo en mente que cada requerimiento de los términos de referencia se debe a la finalidad de asegurarse que la obligación y servicio a brindar por el proponente seleccionado sea resguardando los intereses de la entidad.

Que para verificar tal condición de los locales, el Departamento de Mantenimiento visitó los establecimientos comerciales el día 21 de junio de 2021, para tener la inmediación física de las instalaciones, levantando un informe de visita e ilustrando con la ubicación las conclusiones debidamente sustentadas y que reposan en el mencionado informe. Por lo anterior solicita a este Augusto Tribunal, la confirmación de la decisión recurrida.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 13 de julio de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 12 de julio de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 070 del Expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado **ROMÁN VICTORIA DELGADO** en su calidad de Apoderado Legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, cuyo representante legal es el señor **CÉSAR ARAÚZ**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con estricto sentido jurídico, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas cuyas ofertas económicas estaban por debajo del precio ofertado por el proponente favorecido con el acto de selección de contratista, y si la propuesta se ajusta a las exigencias o criterio técnico esgrimido por el pliego de cargos.**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:



PRUEBAS

Documentales

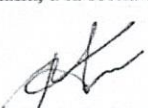
- 1- Aducimos como prueba todo el Expediente electrónico del Acto Público de Selección de Contratista No. 2021-0-02-0-99-CM-013697 de la Contraloría General de la República, mediante la cual se contrata los **SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL**

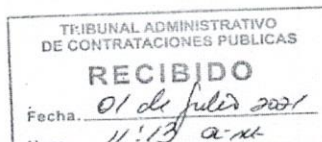
Con la presente solicitud aportamos los siguientes documentos:

- ✓ 1-Poder y escrito de impugnación
- ✓ 2- Copia de la Resolución N° 2212 del 22 de julio de 2019, la Dirección General de Salud Pública
- ✓ 3-Aviso de Operación de la Empresa Servicios Profesionales Arauz
- ✓ 4-Copia del Contrato N° 958-2018-ADM
- 5-Fianza de Impugnación mediante cheque de Gerencia N°001880 por el monto de B/1,831.60

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley 22 de de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Panamá, a la fecha de presentación


Lidio. Román E, Victoria D.
Cédula 8-394-345
Idoneidad N°11291
Celular 6606-2124/6508-5598



TACP
21 JUL - 1 AM 11:13
RECIBIDO

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente al Poder, el escrito de impugnación y la fianza del recurso de impugnación, constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, no se admiten como prueba.

La prueba identificada como copia de la Resolución No.2212 de 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección General de Salud Pública, al igual que el aviso de operación de la proponente SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ, se admiten por gozar de respaldo con los documentos aportados con la propuesta.

En cuanto a la copia del Contrato No.958-2018-ADM, se advierte que no es un elemento de convicción para el presente procedimiento, al no guardar ninguna relación al momento de la valoración probatoria de la causa y porque el mismo no fue elaborado bajo las circunstancias que demandan el actual pliego de cargos y el borrador de que la entidad publicó en el Portal Electrónico, específicamente en la quinta, numeral 22; ni con los términos de referencia en cuanto a las exigencias técnicas, toda vez que en aquella ocasión no se valoró el tema de



las condiciones del local comercial de acuerdo al contenido del Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para un SERVICIO DE FUMIGACIÓN BIMESTRAL EN DIVERSAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL”, para lo cual, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia, y las especificaciones o exigencias técnicas incluidos en éste

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.18,316.07, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor



público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

“... las observaciones del mencionado informe apuntan que, aun siendo la propuesta de menor precio, no cumple al no disponer de un local con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997”.

En este orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 37 de 23 de junio de 2021, expresó la razón por la cual descartó a la oferta de menor precio para este procedimiento de selección de contratista. Siendo externado de la siguiente manera:

Otros Considerando	
	Que la modalidad de la adjudicación es global y su precio de referencia es de Dieciocho Mil Trescientos Dieciséis Balboas con Siete Centésimos (B/. 18,316.07).
	Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas y tomando en consideración el criterio técnico de la unidad solicitante, Departamento de Mantenimiento, quienes expresaron mediante Hoja de Trámite de 18 de mayo de 2021 (f.550-560), que el proponente Cesar Abdiel Araúz, el cual presentó el precio más bajo, no cumple con los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos ya que no dispone de local con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997.
	Que la unidad solicitante, procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo y tomando en consideración el criterio técnico, expresaron su conformidad con la empresa Fumigadora Don Jorge, S. A. determinándose que el proponente, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.
	Que mediante Resolución N° 865-ADM de 21 de abril de 2021, se delega la adjudicación, declarar desierto o cancelación previa a la adjudicación dentro de las contrataciones que se tramitan hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.100,000.00), a la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras Nayara del Carmen Baloy Juárez y la Subjefa del Departamento de Proveduría y Compras Diana Rosa Frías
...	Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas.
...	...

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, siendo esta la propuesta de la persona natural **CÉSAR ABDIEL ARAÚZ**, representante legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, por la suma de B/.12,778.56, percatándonos que, de acuerdo al punto No.8 de las especificaciones técnicas de los términos de referencia adjuntos, publicado el en Portal Electrónico, así como la cláusula quinta, numeral 22 del borrador del contrato aportado por la



entidad y la otra condición No.9 de la plantilla del pliego de cargos, la entidad como parte de los requerimientos para la adjudicación del acto público que nos ocupa, advirtió la realización de una inspección a los locales de los proponentes participantes, para de esa forma verificar que se haya satisfecho el cumplimiento real de las condiciones solicitadas en el Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997 y la Resolución No.51 de 12 de julio de 2000 del Ministerio de Salud.

...

8. Inspecciones/Revisiones

La Contraloría General realizará una inspección a los locales de las empresas participantes para verificar que se cumpla con todos los requisitos solicitados en Decreto Ejecutivo 386 del 4 de septiembre de 1997 y la Resolución N° 51 del 12 de julio de 2000, del Ministerio de Salud.

...

Lo anterior tiene su fundamento en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que sostiene que: ...” *En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico*” (el resalto es nuestro).

La reglamentación de la ley de contrataciones públicas como indicamos, en contrataciones menores, le da la potestad a la entidad de apoyarse en personal calificado para obtener una evaluación de los requerimientos de los términos de referencia y así obtener una opinión más certera respecto al objeto contractual o en este caso, del local comercial en donde se realizarán las tareas cónsona y pertinentes del servicio a prestar, que garantice la eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones complementarias en materia de salud que exigen las disposiciones legales, tomando en consideración que para este tipo de procedimiento no intervienen comisionados evaluadores ni verificadores.

Es por ello que la Contraloría General de la República se fundamentó en esa herramienta y así tomar la decisión más apegada a lo requerido, cumpliendo con todo lo que la reglamentación demanda, es decir, en un acta, con la firma del responsable de la inspección y la incorporación en el expediente electrónico, que como hemos visto, dicha información se encuentra contemplada en la publicación del día 22 de junio de 2021, bajo el icono de “Informe de evaluación de propuestas”.

La entidad no está juzgando el permiso sanitario de operación de **SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ**, sino procurando la seguridad sanitaria de sus



instalaciones, colaboradores y administrados con el servicio a contratar, tomando en consideración los protocolos de salud necesarios que se han activado a nivel mundial por efecto de la Pandemia que azota no solo a Panamá sino al mundo como consecuencia de la Covid-19. Por ende, es necesario redoblar esfuerzos y multiplicar el cuidado de cada instrumento e instalación con el objetivo de garantizar la salud de todos.

Recordemos que la finalidad del contrato administrativo persigue un fin público, orientado al servicio objetivo del interés general, que resguarda los mínimos vitales, partiendo del centro que es el ser humano, por lo que, el procedimiento de selección no es un fin, sino un medio para perseguir el objetivo del servicio, bien o suministro a contratar.

En ese sentido, la entidad valoró garantizar su seguridad, utilizando parámetros de mayor exigencia y por ello optó por la realización de una inspección, permitido por las disposiciones jurídicas que nos regentan, para lograr la plena satisfacción del objeto contractual. Decisión que de una u otra forma se cimienta en instrumentos internacionales de Derechos Humanos como lo es el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por Panamá, que versa sobre el deber del Estado de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, procurando el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, entre otras.

Ese fue el propósito principal de la entidad, no el de controvertir el permiso sanitario de salud, y así lo dejó claro no solo en el informe de conducta cuando señaló que se busca resguardar los intereses de la Contraloría General de la República, sino también en las especificaciones técnicas adjuntas, apoyándose de los instrumentos legales pertinentes, como lo es el citado decreto ejecutivo, para palpar la inmediatez con el establecimiento comercial y así tener tranquilidad emocional de que los insumos a utilizar y equipos guarden un mínimo de seguridad de conformidad a las normas complementarias.

No se trata de husmear las instalaciones del establecimiento de los ofertantes, sino medir la favorabilidad o no del riesgo en las condiciones de la contratación bajo las actuales circunstancias, teniendo presente las condiciones que genera la pandemia decretada mediante la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y Alerta Sanitaria, cual aún se mantiene vigente para todas las instituciones públicas y privadas del Estado panameño.



INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
2021-0-02-0-99-CM-013697

Luego de la evaluación realizada a la propuesta para el "Servicio de fumigación bimestral en diversas instalaciones de la Contraloría General de la República" presentada mediante la CM-013697, emito el siguiente resultado:

Proponente	Cumple con Especificaciones Técnicas
César Abdiel Araúz	No Cumple
Fumigadora Don Jorge, S.A.	Cumple

Por lo antes expuesto se concluye:
➤ Se recomienda adjudicar al proponente Fumigadora Don Jorge, S.A., ya que cumple con las especificaciones técnicas

Observaciones: el proponente César Abdiel Araúz ofrece un precio más bajo, sin embargo no cumple al no disponer de un local con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 386 de 4 de septiembre de 1997.


Ezequiel Valdés
Subjefe Encargado del
Departamento de Mantenimiento
Contraloría General de la República

INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA	Otros	22-06-2021 01:39 PM	
------------------------------------	-------	---------------------	--

Los resultados de esa inspección concluyeron que, el establecimiento comercial denominado **SERVICIOS PRFESIONALES ARAÚZ** no cumplió con las razones de constitución en las exigencias del Decreto Ejecutivo No.386 de 4 de septiembre de 1997, por cuanto que, solo contaba con un lavamanos, un inodoro y una ducha para aproximadamente 20 colaboradores. La tina para el lavado del equipo no se encontraba en aptas condiciones, no contaba con vestidor y no se observó compartimiento adecuado para la preparación de la mezcla o formulaciones.

Esa información ha sido comparada con el decreto ejecutivo en mención, demostrándose que lo expuesto en el informe de evaluación de propuestas es consecuente con las estipulaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.386 de 1997, que dispone que los locales en donde operen las empresas controladoras de plagas contarán con:

1. Instalación con agua potable, corriente a presión suficiente.
2. Lavamanos a razón de uno (1) por cada 10 operarios.
3. Inodoros a razón de uno (1) por cada 10 operarios.
4. Baños a razón de uno (1) por cada 10 operarios.
5. Tina preferiblemente de acero inoxidable, sin desagüe para el lavado del equipo y accesorios de trabajo, la cual se convierte en el depósito de agua reutilizable.
6. Vestidores con espacios separados para guardar la ropa de trabajo y de uso particular.
7. Compartimientos para la preparación de la mezcla o formulaciones, separadas de las otras áreas y debidamente acondicionadas.
8. Adecuada ventilación del local y del área de formulación.
9. ...

10....”



El tribunal advierte sobre los factores de riesgo en la contratación, de manera que, tal y como se sostiene en el informe de evaluación de propuestas, el local comercial en donde funciona SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ, no es sustentable frente a las exigencias de salubridad y riesgo en la contratación por las razones de pandemia que nos embarga e incumple con algunos parámetros estatuidos en el decreto ejecutivo citado y que le impiden gozar de la adjudicación, tal es el caso, por ejemplo, que tan solo cuenta con un lavamanos para aproximadamente 20 colaboradores, cuando de la norma se desprende que debería ser un lavamanos por cada 10 operarios, entre otros incumplimientos más esgrimidos.

Analizada esa inconsistencia, en atención a las circunstancias plasmadas son las que logran el convencimiento de este Tribunal y de concluir que no le asiste la razón a la impugnante, por las fundamentaciones expuestas en líneas anteriores.

En cuanto al argumento de que en otras contrataciones ha sido beneficiada, a pesar de estar ubicada en el mismo lugar que hoy se encuentra, no es un fundamento jurídico sostenible ni válido para examinar, ya que nos basamos en aspectos actuales y de conformidad a las disposiciones jurídicas vigentes en el presente pliego de cargos y la pretensión observable en su justa dimensión del subjuice.

Siguiendo con el análisis que nos remite el Texto Único de la Ley No.22 de 2006 positiva al momento de la convocatoria del acto público y su reglamentación, nos corresponde examinar la siguiente y última oferta participante dentro del procedimiento de selección de contratista No.2021-0-02-0-99-CM-013697, cual responde a la proponente **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.** quien concurrió a la convocatoria con una oferta de Quince Mil Novecientos Treinta y Cuatro Balboas con 44/100 Centésimos (B/.15,934.44).

PROPUESTA FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

N°	Nombre del documento	Cumple / No cumple
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o	Cumple



	jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Cumple
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Cumple
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Cumple
	Otros requisitos:	



1	Aportar la fotocopia de cédula de identidad personal del Representante Legal de la empresa y del firmante de la propuesta cotejada ante Notario Público o autenticada, conforme lo estipula el Artículo 1 de la Ley 108 de 1973 o pasaporte, el mismo debe reunir las formalidades de apostilla miento o autenticación de documento expedido en el extranjero, conforme lo indica el Artículo 877 del Código Judicial y Ley 6 de 25 de junio de	Cumple
2	El punto No. 1 se aclara que el Certificado del Registro Público debe estar vigente hasta por 12 meses.	Cumple
3	El punto No. 2 se aclara, lo siguiente: el poder de representación en el acto público de selección de contratistas también aplica cuando la propuesta está suscrita de forma electrónica.	Cumple
4	La vigencia de la Declaración Jurada de Medida de Retorsión detallada en el punto 5 de los documentos a presentar con la propuesta, debe tener una vigencia cuya fecha sea igual o posterior a la fecha de aviso de convocatoria del acto público, este requisito no aplica en las contrataciones menores para las personas naturales de nacionalidad panameña.	Cumple
5	Cada proponente deberá entregar con su propuesta debidamente firmado por el Representante Legal o el apoderado, el formulario adjunto de garantía de bienes y servicios, con toda la información solicitada en el mismo (Formulario No.8)	Cumple
6	Se aclara para el punto Seis (6) (aviso de operación) que los proponentes, a fin de comprobar que posee la capacidad técnica adecuada para la ejecución del desarrollo del proyecto o entrega del bien, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, de no menos de cinco (5) años de experiencia, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual.	Cumple
7	Las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta, un acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" generará la identificación del consorcio. Las personas que conformen un consorcio deberán aportar los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conformen el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente. (Art. 13 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 del 2006, que regula la Contratación Pública).	Cumple
8	Cada proponente debe presentar al menos dos (2) cartas de buena referencia de otras instituciones gubernamentales o empresas privadas correspondiente a trabajos similares de mínimo tres (3) años, al objeto contractual del Pliego de Cargos, lugar del proyecto, nombre y teléfono de la persona que podemos contactar. En reemplazo de estas cartas, se pueden adjuntar copias de al menos dos (2) actas de aceptación final o de finiquitos correspondientes a proyectos de similar complejidad ejecutados en el sector gubernamental o privado. (Formulario N°3)	Cumple
9	Cada proponente deberán entregar con su propuesta hoja de seguridad de los productos a utilizar, ficha técnica de estos y certificación de que los productos a utilizar son de color verde.	Cumple
10	Cada proponente deberá entregar con su propuesta nota firmada por representante legal donde indique: correo electrónico, números celulares, números de oficina y nombre de contacto, adicional, indicar dirección exacta.	Cumple
11	Cada proponente deberá entregar con su propuesta el detalle del suministro del servicio y la descripción técnica de los productos que se utilizarán, los cuales corresponderán estrictamente al listado de registro de sustancias autorizadas por la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud de la República de Panamá, así como también deberán presentar la dosificación, diluyentes y la literatura MSDS de todos los productos a utilizar.	Cumple
12	Cada proponente deberá presentar catálogos, folletos y fichas técnicas de los artículos a utilizar, sin modificaciones (escrito en idioma español), en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones de los materiales a utilizar. Si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información.	Cumple



13	Cada proponente deberá presentar con su propuesta nota firmada por representante legal donde indica que este servicio tiene garantía de un (1) año.	Cumple
14	Cada proponente deberá presentar desglose de áreas. Formulario No.9	Cumple
15	Cada proponente deberá entregar con su propuesta nota firmada donde indique el nombre de los cinco (5) técnicos especializados por sesión con los que cuentan para la atención a controles de fumigación en edificios de oficinas. Esta nota debe estar acompañada de los cursos de manejo y uso de pesticidas dictadas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud y entrenamiento para servicios de control de plagas y manejo de los planes de Análisis de Riesgo y de Puntos Críticos de Control (HACCP), Normas de Correcta Fabricación (GMP), Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (SSOP) de cada uno de ellos.	Cumple
16	Cada proponente deberá presentar con su propuesta nota firmada por el representante legal donde indique que garantizará durante toda la duración del contrato que no hayan alimañas en las instalaciones, es decir que si se presenta alguna solicitud por parte de la Contraloría fuera de las fechas de fumigación, ellos deben presentarse y resolver por ejemplo en caso de que salgan cucarachas, ratones, etc. para reforzar la fumigación.	Cumple

De manera que, la propuesta de **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, luego del examen de todos los documentos que la conforman y que fueron aportados para su valoración de manera electrónica el día 14 de junio de 2021, hemos determinado que satisface cada condición del pliego de cargos, por lo que en Derecho corresponde la confirmación en todas sus partes del Cuadro de Cotizaciones No.37 de 23 de junio de 2021.

Aprovechamos la coyuntura para recomendarle a la entidad que al momento de la ejecución del contrato, verifiquen la vigencia de algunos registros sanitarios, mismos que no son objeto de valoración de las propuestas bajo examen por no ser un requisito de obligatoria observancia del pliego de cargos dentro de la fase actual, tomando en consideración el contenido de la Resolución No. 0899 de 29 de marzo de 2021, proferido por el Ministerio de Salud, que resuelve establecer un plazo adicional de seis (6) meses a partir del 01 de de abril de 2021, para que las empresas y/o establecimientos tramiten sus solicitudes y obtengan la renovación de su permiso sanitario de operación, certificación de planta, registro sanitario de alimentos, registro sanitario de productos higiénicos y/o carné de capacitación para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones N°37 de 23 de junio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-99-CM-013697, a favor de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., proferido por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia N°001884 de 30 de junio de 2021, expedido por GLOBAL BANK a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 60/100 CENTÉSIMOS (B/.1,831.60) más un CENTÉSIMO DE BALBOA (B/.0,01) que fue aportado en efectivo, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 34 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

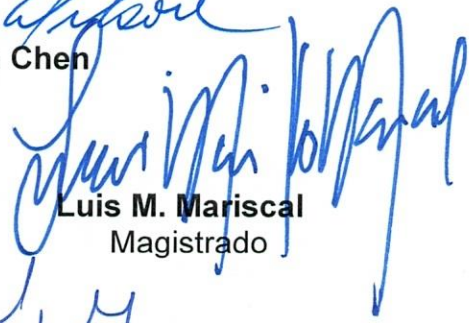
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 068-2021, previa anotación en el registro respectivo.

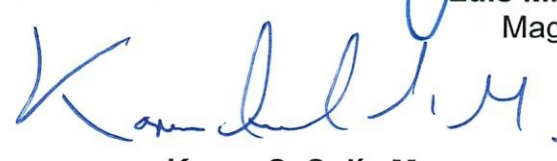
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General, encargada

